

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LIBREROS HENAO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS SOTO
GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230000800
Interlocutorio No. 067

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada

1. Aportará Escritura 796 del 17/11/88 por medio de la cual fue adquirido por el demandado, hoy causante, el bien objeto de usucapión con folio de matrícula inmobiliaria 1189780, denominado El Arrayan.
2. Deberá la parte actora, allegar plano catastral del inmueble o inmuebles de los cuales pretende la pertenencia, expedido por el IGAC.
3. Informará al despacho, si los bienes objeto de proceso y que igualmente hacen parte de la masa sucesoral del señor José Jesús Soto González, fueron adjudicados a los herederos, de ser así, aportará la respectiva sentencia, en su defecto allegará el título traslativo del bien a la señora Luz Estella Vasco.
4. Respecto a la solicitud de Interrogatorio que como prueba hace la apoderada, deberá indicar quienes son las personas llamadas a absolver la mencionada prueba, diferentes a los indeterminados que comparezcan al trámite, toda vez que se indica:

“sírvese señor Juez, hacer comparecer a su Despacho a las personas quienes fungen como demandados en el presente asunto, para que depongan sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de adjuntar el interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o de realizarlo verbalmente el día de la audiencia” Resalta el despacho.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que, a través de apoderada judicial, adelanta el señor ANDRES FELIPE LIBREROS HENAO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE JESUS SOTO GONZALEZ, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora ERIKA JARAMILLO CHALARCA, para representar los intereses del demandante y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f718dfd3bad04d8be511dbdbb6ec4a4a39a5cd2640422621da43a6852ac12**

Documento generado en 10/02/2023 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>